



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 278

Sábado 15 de Diciembre

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General CIRCULAR SOBRE CAZA

Para general conocimiento y efectos, este Gobierno ha creído conveniente, recordar cuanto dispone el art. 21 de la vigente Ley de Caza, que prohíbe terminantemente cazar en los días de nieve, en los de niebla y en los llamados de fortuna, debiéndose entender por día de fortuna, aquéllos en que abunda la caza por quema en el campo, días de borrascas y tempestades, o por otro accidente semejante.

Por ello, y con el fin de prestar la debida protección a nuestra riqueza cinegética, a la que tanta atención se viene dedicando por este Gobierno, así como por el Ministerio de Agricultura, ordeno a los señores Alcaldes, den la máxima publicidad a la presente Circular, por los medios de costumbre en cada localidad, e igualmente ordeno a la Guardia Civil, Sociedades de Cazadores y demás Agentes de mi Autoridad, vigilen el exacto cumplimiento de cuanto queda dispuesto, dando cuenta a este Gobierno de cualquier infracción que se observare, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Autoridad Judicial.

Cáceres, 13 de Diciembre de 1951.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

7423

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 342, correspondiente al día 8 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 12 de Noviembre de 1951, por la que se da nueva redacción a los artículos 183 a 190, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley del Timbre, referente al «Timbre de publicidad».

(Conclusión)

Artículo 186.

Omisiones de reintegro.—Se considerarán omisiones de reintegro, las siguientes:

A) La falta total o parcial de reintegro del Timbre de publicidad en los productos marcados por no llevar éstos los timbres especiales móviles con arreglo a las escalas establecidas en el artículo 201 de la Ley o no satisfacerse en la cuantía debida el impuesto a metálico.

B) El incumplimiento de alguno de los requisitos reglamentarios señalados para la exportación al extranjero o el envío a Alava o Navarra de los productos marcados.

C) La tenencia o venta por los almacenistas, depositarios o comerciantes de artículos sujetos al Timbre de publicidad que no aparezcan reintegrados con los sellos especiales móviles correspondientes ni por ellos ni por los fabricantes o que carezcan del signo indicador del pago a metálico.

Faltas reglamentarias.—Incurrirán en falta reglamentaria:

A) Los fabricantes, almacenistas o depositarios que no carguen separadamente al comerciante adquirente, en los documentos de formalización de venta de productos marcados, el Timbre de publicidad satisfecho, así como los comerciantes que se nieguen a abonar el impuesto que sea de su cargo.

B) Los almacenistas, depositarios o comerciantes que incumplieran la obligación de dar cuenta a la Delegación de Hacienda respectiva, en los casos que determina el artículo 184 de este Reglamento.

C) Los fabricantes, almacenistas, depositarios o comerciantes que omitieran hacer constar en los productos marcados o en los documentos de formalización de las ventas cuando efectuasen el pago del timbre de publicidad en metálico, el número de orden a que hace referencia el párrafo primero del artículo 185.

D) Los fabricantes, almacenistas, depositarios o comerciantes que no presentaran, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural, las declaraciones trimestrales establecidas en el artículo 184 para los casos de pago en metálico u omitieran consignar debidamente en ellos alguno de los requisitos exigidos.

Sanciones.—Las omisiones de reintegro se sancionarán con arreglo a las normas contenidas en el artículo 221 de la Ley del Timbre. Cuando el timbre de publicidad se satisfaga en metálico, las omisiones reglamentarias serán corregidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 de dicha Ley. Las sanciones aplicables se reducirán a su tercera parte

cuando fuese procedente de conformidad con los preceptos del artículo 222 del presente Reglamento.

Las faltas reglamentarias serán sancionadas con multas de 50 a 250 pesetas por cada producto o documento, no pudiendo computarse, a estos efectos, un período superior a un año. La condonación de estas multas nunca podrá acordarse en forma que la cantidad a ingresar efectivamente resulte inferior a las 50 pesetas establecidas como límite mínimo de la sanción.

Si se comprobare la existencia de la omisión, pero no su cuantía, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 227 de la Ley del Timbre, procediendo la Administración a liquidar por los datos que se procure por otros medios, que estará obligado a facilitar el contribuyente. En el caso que no sea posible obtener elementos de juicio suficientes, se tomará como base el promedio de venta de productos marcados en industrias similares.

DEMÁS MEDIOS DE PUBLICIDAD

(Segundo concepto)

Artículo 187.

Nombres y rótulos comerciales y profesionales.—Legalmente se considerará que carecen de finalidad publicitaria los siguientes:

a) Las placas meramente profesionales colocadas en el marco de los portales o puertas de los despachos, estudios, consultas, etc., donde se ejerza la profesión.

b) Los nombres o rótulos comerciales que sirvan para dar a conocer sus establecimientos, siempre que estén colocados en sus fachadas y que carezcan de cualquier circunstancia que haga resaltar el nombre o rótulo (luminosidad, iluminación, perpendicularés o que sobresalgan de la fachada, ornamentación especial de ésta, etc.), y que sean de una extensión superficial inferior a seis metros cuadrados. La exención alcanza solo al nombre del rótulo comercial de mayor extensión superficial, si éstos aparecen repetidos en la fachada de un mismo establecimiento.

No se considerarán incluidas en esta exención todas aquellas indicaciones o alusiones que, con independencia del nombre o rótulo comercial, tengan por objeto expresar las actividades, artículos o productos del comercio o industria de que se trate.

Todo comerciante o industrial, para tener derecho a la exención, de-

berá solicitar se haga la oportuna declaración por la Administración de Rentas Públicas, la que acordará previa visita ocular e informe de la Inspección Técnica del Timbre.

Razón social o nombre comercial en los vagones ferroviarios.—A efectos de la exención establecida en el artículo 199 de la Ley, los vagones ferroviarios propiedad de particulares, sólo contendrán la indicación o expresión de la razón social o nombre comercial de sus propietarios, domicilio y localidad, con exclusión de toda referencia a las actividades u objeto de la industria o comercio o cualquier otra circunstancia. Para beneficiarse de esta exención no podrán emplearse letras de tamaño superior a los 15 centímetros de altura.

Reconocimiento de exención para la propaganda de establecimientos paraestatales o benéficos.—La declaración de exención a que se refiere la letra k) del apartado D) de la regla segunda del artículo 199, se acordará por el Ministerio de Hacienda, a petición del Organismo interesado, con propuesta de la Dirección General de Timbre y Monopolios.

Anuncios en pantallas.—La aplicación de la escala número 4 en esta clase de anuncios se efectuará abstracción hecha de la extensión superficial de los mismos.

Anuncios en vehículos que circulen por varias poblaciones.—A efectos de la determinación del Timbre exigido en los rótulos y letreros en ellos figurados, se considerará que la base de población aplicable será la del domicilio de la Empresa, y caso de no poderse precisar éste, la correspondiente a la mayor población por donde circule.

Artículo 188.

Pago a metálico del Timbre en los demás medios de publicidad.—Se autoriza el pago a metálico del Timbre de publicidad en la misma forma y condiciones que en el artículo 185 se establece para los productos marcados, sin más diferencia que las declaraciones juradas se presentarán dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural y contendrán la indicación de los distintos anuncios clasificados con arreglo a la escala que les sea aplicable y el lugar donde estén colocados.

Las Empresas de publicaciones periódicas de radio o televisión, de espectáculos o publicitarias están obligadas a enviar a la Delegación de Hacienda, para conocimiento de éstas, las tarifas oficiales de publicidad,

así como sus alteraciones o modificaciones.

En ningún caso podrá concederse el pago a metálico de Timbre de publicidad correspondiente a la publicidad exterior o interior realizada por medio de carteles, litografiados o impresos por cualquier procedimiento gráfico y demás artes de impresión o reproducción, bien sea sobre papel, cartulina o cartón.

Las Empresas autorizadas a satisfacer a metálico el Timbre de publicidad (segundo concepto), podrán efectuar el ingreso del mismo en la Delegación de Hacienda donde tengan su domicilio, siempre que dentro del primer mes de cada trimestre natural presenten en las Delegaciones de Hacienda de cada provincia en donde estén colocados los anuncios copias certificadas por el encargado del Negociado de Timbre y con el visto bueno del Administrador de Rentas de la Delegación en donde efectúen el ingreso, de estar incluidos tales anuncios en la declaración general efectuada. Las copias las remitirán seguidamente a la Inspección Técnica del Timbre, a cuya demarcación corresponda el lugar donde esté colocada la publicidad, para su comprobación reglamentaria.

La falta de presentación de estas copias certificadas en el plazo señalado, se consideran, a todos los efectos, como omisión del reintegro correspondiente.

Artículo 189.

Pago mediante Timbres en los demás medios de publicidad.—En los casos en que no se permite el pago a metálico, así como en los casos que no haya sido previamente autorizada tal forma de pago, ésta se efectuará adhiriendo los timbres móviles equivalentes al papel sellado común en la forma siguiente:

A) Cuando se trate de publicidad ajena realizada por Empresas de publicaciones periódicas, de «radio», televisión, de espectáculos, imprentas y, en general, Empresas o Agencias de publicidad. Estas Empresas satisfarán el Timbre correspondiente, adhiriendo a las matrices de los recibos talonarios que obligatoriamente llevarán para acreditar los cobros de publicidad que efectúen los timbres que en aplicación de la pertinente escala acrediten el pago del Impuesto.

B) Cuando se trate de publicidad propia.—Los contribuyentes adherirán periódicamente en un libro o carnet debidamente diligenciado por la Delegación de Hacienda o por el Alcalde donde no existiese ésta, sin exacción alguna de derechos, el Timbre o Timbres necesarios inutilizándolos conforme dispone el artículo 9.º de la Ley del Timbre, estando obligados a conservar y tener a disposición de la Inspección Técnica de Timbre del Estado el libro a que se hace referencia en este apartado.

Artículo 190.

Sanciones en el Timbre de publicidad.—Las sanciones por omisión total o parcial del reintegro correspondiente al segundo concepto del Timbre de publicidad se corregirán aplicando el artículo 220 de la Ley del Timbre, pero sin que en ningún caso la sanción efectiva sea inferior a 50 pesetas. En las faltas u omisiones de Timbre en los carteles, ya sea en publicidad interior o exterior, se aplicará el artículo 221 de la Ley. En ambos casos, y en aplicación del artículo 222 del Reglamento, podrá reducirse la sanción automáticamente a su tercera parte,

La falta de remisión por las Empresas que vienen obligadas a ello de sus tarifas oficiales será sancionada con multas de 250 a 500 pesetas, así como la falta de constancia en el pie de imprenta de impresos publicitarios, de la fecha y número de ejemplares impresos por los talleres tipográficos e imprentas.

Para la determinación de la falta de reintegro en carteles será suficiente, no admitiéndose prueba en contrario, el acta suscrita por el Inspector y un testigo, aunque éste no sea Agente de la Autoridad.

Artículo segundo.—Las Empresas que actualmente satisfacen a metálico el Timbre de envases solicitarán, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden, la concesión de nuevas autorizaciones para pagar en tal forma el Timbre de publicidad (primer concepto), con arreglo a las prescripciones contenidas en esta Orden, considerándose valederas hasta su concesión o denegación las actuales autorizaciones y debiendo efectuar, mientras tanto, los ingresos a metálico en la misma forma que ahora lo vienen realizando.

Artículo tercero.—La obligación establecida en el artículo 187 del Reglamento de la Ley del Timbre, según se redacta en el artículo primero de esta Orden, referente a que el tamaño de las letras utilizadas para expresión de la razón social o nombre comercial, no pueden exceder de 15 centímetros, empezará a exigirse desde primero de Enero de 1954.

Artículo transitorio.—Los productos marcados que se vendan a partir del 1 de Enero de 1952, deberán llevar el reintegro correspondiente a las tarifas o escalas aplicables en la fecha en que el devengo se produjo, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden. Todos los tenedores de productos marcados sujetos al Timbre de publicidad y cuyo devengo se haya producido con anterioridad a primero de Enero de 1952, deberán formular ante las Administraciones de Rentas Públicas de las respectivas Delegaciones de Hacienda declaraciones de existencia de los mismos, a efectos de su comprobación por la Inspección Técnica del Timbre. Se considerará como falta reglamentaria de las de finidas en el apartado d) del artículo 186 del Reglamento de la Ley del Timbre, la no presentación de dichas declaraciones dentro de los primeros quince días del mes de Enero de 1952, sancionándose con arreglo al artículo 221 de la Ley del Timbre toda falsedad que en perjuicio del Estado se pusiera de manifiesto en tales comprobaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1951.—GOMEZ DE LLANO.

Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

SEÑALANDO los días 17 y 21 para el pago de haberes pasivos y paga extraordinaria de funcionarios en activo.

Este Centro ha acordado señalar para el próximo día 17 el pago de los haberes pasivos correspondientes al mes en curso que se perciban por la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y para el día 21 siguiente el abono del resto de los haberes pasivos y todos los activos, también corrientes, que

hayan de satisfacerse por las Cajas del Tesoro centrales y provinciales.

Asimismo se señalan iguales días para la paga extraordinaria concedida por Ley de 15 de Marzo de 1951, simultaneándose, cuando sea posible, el abono de ésta, con la ordinaria de Diciembre.

Madrid, 6 de Diciembre de 1951.—El Director general del Tesoro, P. Jiménez.

7259

En el «Boletín Oficial del Estado» número 340, correspondiente al día 6 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones benéfico docentes

EDICTO por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación benéfico docente de la provincia de Cáceres.

Incoado ante este Ministerio expediente para refundir las Fundaciones de dicha provincia, denominadas Escuelas de La Granja, Escuelas de Casas del Puerto, Escuelas de niñas de Plasencia, Instrucción Pública de Plasencia, Instrucción Pública de Malpartida de Plasencia, Escuelas de Malpartida de Plasencia, Memoria o Escuela de don José Villanueva, El Ayuntamiento o Escuela de Acebo, El Ayuntamiento o Escuela de Brozas, El Ayuntamiento o Instrucción Pública de Aceituna, Instrucción Pública de Alcántara, Obra Pía de Fray Tiego de Toledo, agregada a la Escuela de Alcántara, Obra Pía de Fray Diego de Toledo, agregada a la Instrucción Pública de Alcántara, Obra Pía de don Francisco Ajejo, Escuela Pública de Aldea del Cano, La Escuela de Almoharín, instituída por don Andrés Martín Perulero, El Ayuntamiento de Belvis de Monroy, Obra Pía de don Juan González de Gata (Calzadilla), Obra Pía de don Diego Hernando de Alía, y Beneficencia de Hervás, con las que se establecerá una denominada «Fundación benéfico docente de la provincia de Cáceres», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del Ministerio de Educación Nacional, de doce a una, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de Octubre de 1951.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García Conde.

7325

En el «Boletín Oficial del Estado» número 345, correspondiente al día 11 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCANDO al Pleno de las

Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 18, a las tres y media de la tarde.

Con arreglo al artículo cincuenta y tres del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día dieciocho, a las tres y media de la tarde.

Lo que a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA.

7420

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 26 de Noviembre de 1951, por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino en la provincia de Cáceres.

I mo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias que para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria han sido elevados a este Ministerio; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes que en cada caso han sido emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en el Decreto de 5 de Mayo de 1941 y vigente Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

CÁCERES

Ampliación de una Sección en la Graduada de niñas, existente en el casco del Ayuntamiento de Jarandilla.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden Ministerial fecha 31 de Marzo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de Abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1951.—RUIZ GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

7421



Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de AGOSTO de 1951.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS					Observaciones
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia	
4190	2. ^a	Cardenal Hernández	Emilio	Emilio	María	5	Marzo	920	Arroyo de la Luz	Cáceres	24452
4191	2. ^a	Fernández Fernández	José	José	Aurelia	23	Marzo	923	Alcuéscar	Cáceres	25613
4192	1. ^a	Basquero Cáceres	Jorge	Anacleto	Victoriana	23	Abril	928	Ahigal	Cáceres	28310
4193	1. ^a	Durán León	Félix	Antonio	Valentina	25	Febrero	924	Cáceres	Cáceres	25611
4194	1. ^a	Torres de Castro Bazo	Juan	Sixto	Ramona	19	Octubre	922	Cáceres	Cáceres	23592
4195	3. ^a	Valiente Martín	Angel	Angel	Jacinta	7	Marzo	912	Coria	Cáceres	19644
4196	2. ^a	Sánchez Sánchez	Amelia	Marcelino	Amelia	3	Abril	931	Cáceres	Cáceres	16104
4197	2. ^a	Pérez Mogollón	Antonio	Santos	Trinidad	11	Abril	922	Cáceres	Cáceres	27004
4198	1. ^a	Fernández Ramos	Antonio	Antonio	Isabel	26	Julio	919	Nv. de la Mata	Cáceres	20142
4199	1. ^a	de la Mata Fernández	Aníbal	Plácido	Cándida	14	Junio	928	Palacios del Sil	León	32219
4200	1. ^a	Sánchez Fernández	Aureliano	Ramón	Marciana	1	Marzo	927	Trujillo	Cáceres	31910
4201	1. ^a	Talavera García	Esteban	Francisco	Juana	2	Febrero	925	Coria	Cáceres	22130
4202	2. ^a	Andrada Andrada	Agapito J.	José	Antonia	22	Julio	928	Casar de Cáceres	Cáceres	32116
4203	2. ^a	M guel Cuarto	Juan	Eladio	Petra	10	Febrero	913	Casas de Millán	Cáceres	25795
4204	2. ^a	Pérez Zubizarreta Sánchez	Manuel M. ^a	Narciso	Angeles	1	Junio	922	Trujillo	Cáceres	32355
4205	3. ^a	Martín Javato Guillén	Modesto	D. José	Josefa	3	Enero	905	Cáceres	Cáceres	28694
4206	3. ^a	Pérez Aloe Villarroel	Manuel	Manuel	Antonia	2	Diciembre	915	Trujillo	Cáceres	17916
4207	2. ^a	García Barragán	Cándido	Pedro	Rosario	4	Septiembre	921	Plasencia	Cáceres	29679
4208	2. ^a	Rodríguez Elviro	J. Antonio	Carlos	Amparo	22	Mayo	914	Brozas	Cáceres	28909
4209	3. ^a	Acebes Barroso	José María	Casimiro	Luciana	22	Marzo	932	Cáceres	Cáceres	22599
4210	3. ^a	Rodilla Hernández	Miguel	Miguel	Lorenza	6	Febrero	917	Béjar	Salamanca	12006

Cáceres, 5 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

5486

RELACIÓN de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de AGOSTO de 1951.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Ford	SE-17267	José Martins	Plasencia	Francisco Cortés Barrero	Guareña
Brockway	CC-1925	Manuel Zabala	Losar de la Vera	Lorenzo Rojo Payo	Guadalupe
Ford	BA-4840	Clemente Sánchez	Cáceres	Alejandro Martín Cascón	Plasencia
Ford	M 66551	José Anton Cano	Madrid	Santiago Moreno Pérez	Cuacos
Chevrolet	M-56442	Ramón García	Trujillo	Alejandro Barrera Gilete	Trujillo
Austín	SE 20668	José María Troncoso	Dos Hermanas	Toribio Marcos Alvarez	Pasarón
Chevrolet	CC-1541	Abdón García Luis	Plasencia	Vicente Díaz Rueda	Plasencia
Ford	CC-1990	A. Rodríguez y otro	Cáceres	Carlos Gutiérrez Pombo	Madrid
Dodge	CC-2763	S. A. Mirat	Cáceres	Rosa Herrero Díaz	Trujillo
Dodge	SA-3187	Miguel Martín	Puerto Castilla	Dionisio Bueno Bueno	Carcaboso
Chevrolet	M-85050	Pedro Moreno	Madrid	Cándido Sánchez Iglesias	Cabezuela
Ford	VA-3148	Marcelo López	Piedrahita	Anacleto Basquero Blanco	Ahigal
G. M. C.	CC-3298	Máximo Pablos y otros	Trujillo	Manuel López de la Rosa	Trujillo
Opel	CO 5810	Miguel Marcos	Garrovillas	Miguel Gañán Martín	Cáceres
Chevrolet	AV-661	Dionisio López	Cáceres	Cooperativa I. Lácteas	Cáceres
Chevrolet	BA-2549	María García	Trujillo	Narciso Calderón Delgado	Madroñera
Ford	CC-1797	Fermín Rincón	Cáceres	Ricardo Criado Castela	Cáceres
B. S. A.	M-80424	Roberto Iglesias	Cáceres	Antonio Grande Fernández	Cáceres
Peugeot	GR-4137	Isaac Milla	Mérida	Francisco Fernández Guisado	Miajadas
G. M. C.	CA-3332	Mariano Vivas	Aldeanueva	Andrés Pérez Gómez	Nv. de la Mata
Ford	V-19887	Francisco Pérez	Hospitalet	Esteban Peña Gil	Logrosán
Hudson	PO-3113	Luis Jordán de Urríes	Cáceres	Luis Collado García Martín	Cáceres
Ford	CC-2473	Angel Mañana	Alcuéscar	Francisco Fernández Arévalo	Don Benito
Ford	CC-3203	Elías Asensio	V. del Pedroso	Mariano Obregón Díaz	Vilar del Pedroso

Cáceres, 5 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

5485

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de AGOSTO de 1951.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de inscripción	MOTOR		HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número Ctd								
3367	2. ^a	3	Renault	33548	4 7	C. Int.	4	560	400	Luis Nuño Beato	Cáceres	P.
3368	2. ^a	23	Mercedes Benz	63.691-601.943-51	4 12	Id.	4	1200	700	Manuel Mirat López	Cáceres	P.

Cáceres, 5 de Julio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

5487



RELACION de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de AGOSTO de 1951.

Matrícula	Marca	Número del motor	N.º del bastidor	Asientos	Tara	Carga	CUBIERTAS		REFORMA (1)	Servicio que va a realizar	Propietario	Domicilio	Población
							Ant.	Post.					
CC-2804..	Ford ...	—	—	15	2820	1700	—	—	Reforma carrocería	S. P. Juan Fco. Muñoz	Cáceres ..	Cáceres.	
M-75595..	Hupmóvile ..	—	—	8	1610	800	—	—	Idem idem	S. P. Teófilo González	Tornavacas	Idem.	
Z 8884 ...	Chrysler .	—	—	—	—	—	—	—	Para	S. P. Domingo Clemente ..	Baños	Idem.	
CC-1541 .	Chevrolet	—	—	—	—	—	—	—	Renuncia al.....	S. P. Vicente Díaz.....	Plasencia .	Idem.	

Cáceres, 5 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

5438

Diputación Provincial

CIRCULAR

Debidamente autorizada por la Superioridad, la imposición sobre la riqueza radicante en la provincia, que grava, entre otros, la BELLOTA y la CASTAÑA, así como las Ordenanzas para su exacción, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 272, de 11 de Diciembre de 1939, se requiere a todas las personas naturales o jurídicas que disfruten tales aprovechamientos en la provincia, en el año agrícola 1951-52, para que antes del día 31 de Diciembre próximo presenten declaración jurada de la producción obtenida, la que servirá de base para la exacción del impuesto respectivo.

Los impresos para las declaraciones a que se refiere la presente Circular, serán facilitados en los Ayuntamientos a los interesados, los cuales los remitirán directamente a esta Excm. Diputación Provincial, una vez rellenos.

Se espera de los contribuyentes la máxima exactitud en sus declaraciones, en evitación del perjuicio que pudiera sobrevenirles, toda vez que esta Corporación, en uso de la facultad que le confiere la legislación vigente, llevará a efecto la investigación que la misma le faculta, supliendo por medio de estimación la falta de declaraciones o inexactitud en las mismas, sin perjuicio de exigir aquellas responsabilidades de todo orden en que los contribuyentes incurran por su resistencia a consignar los productos recolectados e inexactitud maliciosa.

QUEDAN EXENTOS DE PRESTAR DECLARACIONES, LOS PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE FINCAS PRODUCTORAS DE BELLOTA O CASTAÑA ENCLAVADAS EN TERMINO MUNICIPAL QUE TENGA CONCERTADO EL PAGO DEL GRAVAMEN.

De los señores Alcaldes se interesa den la mayor publicidad a esta Circular en la forma acostumbrada en la localidad, procurando llegue a conocimiento de los interesados.

Cáceres a 11 de Diciembre de 1951.—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON. 7427

Juzgados

CORIA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 96 del año 1951, sobre hurto,

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el audido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un burro de 6 a 7 años, pelo cárdeno, alzada pequeña, clínes recién arregladas, herrado de las manos, un poco relajado de los pechos, sin asegurar.

Otro burro, pelo negro, de 4 a 5 años, alzada pequeña.

Tres gallinas, una parda y dos pin-tojas.

Dado en Coria a 11 de Diciembre de 1951.—Dionisio Navarro.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza. 7413

GARRROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones del de Instrucción de este partido, por uso de licencia del propietario.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñan, propiedad de la vecina de Arco, Ceferina Tomé, y que en la noche del 26 al 27 de Noviembre último, le fueron robados de una cuadra sita en los extramuros de dicho pueblo, procediéndose asimismo a la detención del autor o autores, que en su caso, serán puestos a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 60 del corriente año.

Señas de los semovientes

Seis cerdos de tres meses de edad, de ellos cinco machos y una hembra, todos negros y orejisanos, siendo dos de los machos pialbos de las manos.

Dado en Garrovillas a 12 de Diciembre de 1951.—Pedro Iñigo.—El Secretario, Pedro García. 7425

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad

que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 298-1951, por hurto de caballerías.

Dado en Plasencia a 10 de Diciembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Un mulo negro, de tres años, desherrado de las patas, alzada regular, con pelos blancos en costillares, labrado de una mano, el cual desapareció el día 25 de Noviembre último, de la finca de Escudero, del término municipal de Malpartida de Plasencia, siendo propiedad de Isidoro Pastor Tejada. 7435

Alcaldías

MIRABEL

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día 4 del actual, el reparto formalizado entre los contribuyentes vecinos de este término, para proceder al pago al Ayuntamiento de Serredilla, de los gastos efectuados por la instalación del teléfono público en esta localidad, adelantado por el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 8 días, a los efectos de oír reclamaciones, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por más razones que aleguen.

Mirabel, 10 de Diciembre de 1951.—El Secretario, Manuel Macías. 7431

GUIJO DE SANTA BARBARA

Anuncio

Tramitado por esta Corporación expediente de modificaciones de créditos, dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Guijo de Santa Bárbara, 12 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Faustino Sacristán. 7433

CEDILLO

Don Gonzalo Nevado Loro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cedillo.

Hago saber: Que desde el día 31 de Diciembre próximo y por espacio de ocho días, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Censo de Ganados, Carruajes y Automóviles, Motocicletas

y Bicycletas, sujetos a Requisición Militar, formado por este Ayuntamiento; durante cuyo plazo podrá ser examinado y aducirse en su contra las reclamaciones que procedieren.

Dado en Cedillo a 12 de Diciembre de 1951.—Gonzalo Nevado. 7438

HOLGUERA

Anuncio

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas municipales correspondientes a los ingresos consignados en el presupuesto de este Municipio, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Holguera a 12 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Enrique Rodríguez. 7446

ALISEDA

Intruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, para atender a obligaciones del actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Aliseda, 10 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, (ilegible). 7402

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

El día 30 del actual, a las doce horas, dará comienzo en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia efectiva o delegada y con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos, la subasta de los arbitrios municipales de carnes y bebidas para el ejercicio de 1952. Si esta primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda con los mismos tipos y condiciones, el día 6 de Enero próximo, a la misma hora.

Tejeda de Tietar, 12 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Anastasio Hernández. 7437

(24'50 pstas.)

Sección no oficial

EXTRAVIO

Vaca parida, negra, con zarcillo en las dos orejas e hierro de D. en la nalga derecha, desaparecida el día 10 de Noviembre, en término de Tornavacas; la cría es macho, de unos 8 meses, negro. Razón: A Félix Herrero Sánchez, Plazuela San Martín, 19, Plasencia. 7467

(13'20 pstas.)